



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(Vs) PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	ANGIE JULIETH VEGA SABOGAL
Demandado	EDWARD ANDRÉS SÁNCHEZ SUÁREZ
Radicado	110013110011 2021 01118 00
Decisión	Inadmite demanda

Allegada por reparto el escrito de demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESDA iniciada en representación del niño SAMUEL MATTIAS SÁNCHEZ VEGA, representado legalmente por su progenitora ANGIE JULIETH VEGA SABOGAL y en contra del señor EDWARD ANDRÉS SÁCHEZ SUÁREZ, se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en los numerales 11º del artículo 82 de este estatuto procesal, en consecuencia, deberá identificar plenamente a los familiares por línea paterna que deben ser oídos en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 395 del CGP.
2. Igualmente, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
3. Finalmente, para efectos de acreditar la competencia de este Juzgado para conocer el litigio examinado en esta ocasión, la parte demandante deberá informar el último lugar de residencia del niño SAMUEL MATTIAS en Colombia, lugar de residencia que deberá acreditarse por cualquier medio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESDA instaurada por la señora ANGIE JULIETH VEGA SABOGAL y en contra del señor EDWARD ANDRÉS SÁCHEZ SUÁREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

***JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)***

*Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 12*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA